

	E.S.E. HOSPITAL SAN AGUSTÍN	Version: 0.1
	RESOLUCION No.0206 de septiembre 07 de 2020	Código: GE-DA-002
		Página 1 de 3

RESOLUCION No.0206 de septiembre 07 de 2020

Por la cual se establece el reglamento para la Audiencia Pública de rendición de la E.S.E. Hospital San Agustín de Puerto Merizalde para la vigencia de 2019 y los meses de enero a junio 30 de 2020.

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Agustín en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 12º del Decreto 1876 de 1994, el artículo 7º del Acuerdo No. 05 de marzo 29 de 1995, del Honorable Concejo Municipal de Buenaventura, el Decreto No – 0215 del 30 de abril de 2020 y

CONSIDERANDO:

- 1) Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.
- 2) Que el artículo 209 de la Constitución, consagró “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”.
- 3) Que la Ley 1757 de 2015 ¹establece en el Título IV, Capítulo I todo lo referente al desarrollo de la Rendición de Cuentas.
- 4) Que la rendición de Cuentas de la administración pública a la ciudadanía es un espacio de interlocución entre los servidores públicos y la sociedad en general lo cual se constituye como un mecanismo de deber de informar sobre sus acciones el gobernante sobre sus acciones al gobernante y de derecho de conocer dichas actuaciones por parte de la ciudadanía y de esta

¹ Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática

	E.S.E. HOSPITAL SAN AGUSTÍN	Version: 0.1
	RESOLUCION No.0206 de septiembre 07 de 2020	Código: GE-DA-002 Página 1 de 3

manera evidencia el cumplimiento y/o incumplimiento de los compromisos adquiridos al Inicio del mandato.

- 5) Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 33 estableció frente a las audiencias públicas lo siguiente: "Audiencias públicas. Cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, se podrán convocar a audiencias públicas en las cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución, o evaluación de políticas y programas a cargo de la Entidad, y en especial cuando este de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos".
- 6) Que el Legislador estableció la obligación de la rendición de Cuentas en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 así: "En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la implementación de la Política de Rendición de Cuentas creada por el CONPES 3654 DE 2010".
- 7) Que la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción a través del Plan de Anticorrupción y Atención al Ciudadano y su componente.
- 8) Que en cumplimiento de lo establecido en el Documento CONPES 3654 de 2010 correspondiente a la "Política de Rendición de Cuentas de la Rama Ejecutiva a los Ciudadanos", el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, con el apoyo de Transparencia por Colombia y las Federaciones de Departamentos y Municipios, entre otras, elaboraron la guía "Lineamientos para la Rendición de Cuentas por parte de las administraciones públicas territoriales", la cual a folio 11 establece: rendición de cuentas social: en la que las administraciones públicas (nacional y territorial) informan, explican y asumen sanciones o premios por parte de la ciudadanía, y lo hacen con cierta periodicidad (al menos una vez al año a través de audiencias públicas, foros, etc.)..."
- 9) Que, conforme a lo expuesto, las entidades públicas están obligadas a darle publicidad a su gestión y a sus resultados, utilizando para ello las audiencias públicas, permitiendo la participación de las organizaciones civiles y de la ciudadanía en general para que esta a su vez tenga poder vinculante y decisorio en el desarrollo social de la población.

	E.S.E. HOSPITAL SAN AGUSTÍN	Version: 0.1
	RESOLUCION No.0206 de septiembre 07 de 2020	Código: GE-DA-002 Página 1 de 3

10) Que la Audiencia de rendición de cuentas desarrolla el principio de transparencia sobre el cual se deben comentar las entidades públicas, buscando a su vez que se genere confianza entre la ciudadanía y los gobernantes, permitiendo que se ejerza un control social adecuado y que las administraciones reajusten sus programas y proyectos a las necesidades a la ciudadanía.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Reglamento de la Audiencia de Rendición de Cuentas de la vigencia 2019 y los meses de enero a junio 30 de 2020, el cual forma parte integral de la presente resolución. Dicho reglamento determina los criterios, parámetros, metodología y contenido para el desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas a realizarse el día jueves 17 de septiembre del presente año.

ARTICULO SEGUNDO: Preparación de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas: La Rendición de Cuentas del Hospital San Agustín E.S.E. Puerto Merizalde, se realizara cumpliendo con todas las fases conforme a la guía de Rendición de Cuentas elaborada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTICULO TERCERO: Ordénese a la Oficina de Presupuesto expedir la disponibilidad presupuestal necesaria para la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.

ARTICULO CUARTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Buenaventura a los siete (7) días del mes de septiembre de 2020.



JOHN JAMES MORENO RACINES
 GERENTE HOSPITAL SAN AGUSTIN E.S.E.
 PUERTO MERIZALDE.